

CONTRATO TEMPORAL DE INTERINIDAD

Su objeto es sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

La duración del mismo será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador/a sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

El contrato deberá formalizarse por escrito y deberá identificar al

trabajador/a sustituido, la causa de la sustitución y el puesto de trabajo.

El contrato se extinguirá por la reincorporación del trabajador/a sustituido o el vencimiento del plazo establecido para la reincorporación.

PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDE A TU SEDE MÁS CERCANA

Bizkaia:

C/ Pablo Picasso 2

Bilbao

944 44 14 66

euskadi@lsb-uso.com

Araba:

C/ Palencia 24 Bajo

Vitoria-Gasteiz

945 27 17 88

gasteiz@lsb-uso.com

Gipuzkoa:

Avda. Carlos I 2

Donostia

943 46 67 49

donostia@lsb-uso.com



TIPOS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL

CONTRATO TEMPORAL DE CARÁCTER GENERAL

El uso injustificado de la contratación temporal o el incumplimiento de obligaciones convierte la contratación temporal en indefinida.

Los trabajadores/as que un periodo de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 24 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores/as fijos, excepto para las relaciones laborales de interinidad y relevo.



LSB-USO
LANGILE SINDIKAL BATASUNA
UNIÓN SINDICAL OBRERA

CONTRATO TEMPORAL DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Realización de obras o servicios con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa, no pudiendo tener una duración superior a 3 años. Ampliable en 12 meses más por Convenio Colectivo de ámbito sectorial.

El contrato se extinguirá previa denuncia de cualquiera de las partes. Cuando la duración del contrato sea superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento por parte del empresario le obligará al abono de una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días que se hayan incumplido.



Ejecutada la obra o servicio, si no hubiera denuncia y el trabajador/a continua prestando servicio, el contrato será prorrogado por tiempo indefinido.

A la finalización del contrato, el trabajador/a tendrá derecho a indemnización (12 días por cada año de servicio)

CONTRATO TEMPORAL EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

La duración máxima de este contrato será de 6 meses dentro de un período de 12 meses. Aun así, los convenios colectivos podrán establecer un período de referencia.

Se formalizarán por escrito cuando su duración exceda de 4 semanas y en aquellos casos que se concierten a tiempo parcial.

El contrato deberá constar con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique.

Los contratos que tengan establecida una duración máxima y que se hubiesen concertado por una duración inferior a la misma se entenderán prorrogados tácitamente, hasta la correspondiente duración máxima.

A la finalización del contrato el trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización (12 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales celebrados a partir del 01/01/2015).

Se transforma en indefinido si llegado el término no se hubiera producido denuncia por ninguna de las partes. También se presumirán por tiempo indefinido los celebrados en fraude de ley.

